

la obtención de conclusiones transversales e integradoras de los resultados y su interrelación:

- Evolución histórica de la enseñanza de las matemáticas a través de contenidos y edades.
- Análisis de los determinantes psicológicos del rendimiento académico en matemáticas.
- Análisis de resultados individuales correlacionando la evolución de las cohortes de alumnos.
- Distribución de niveles competenciales para el mínimo en los estudios universitarios y ciclos profesionales.

b) Elaboración del documento de bases del informe del estudio de evaluación de las matemáticas en el sistema educativo de Castilla y León.

Artículo 4.º- Funcionamiento.

1.- La Comisión, para el desempeño de las funciones referidas en el artículo anterior, se reunirá en Pleno y en las Secciones que en su seno se determinen, las cuales designarán, de entre sus miembros, a un coordinador y un secretario.

2.- En todo caso, corresponderá a la Comisión en Pleno las siguientes funciones:

- a) Establecer las secciones y determinar su ámbito material de actuación y nombrar a los miembros de cada una de ellas.
- b) Aprobar el calendario de trabajo de las secciones así como el resultado de sus trabajos.
- c) Elaborar, aprobar y elevar el documento de bases a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para la realización del informe del estudio de evaluación de las matemáticas en el sistema educativo de Castilla y León.

Artículo 5.º- Cese de la Comisión.

La Comisión cesará en sus funciones una vez que haya concluido los trabajos previstos en esta Orden.

Artículo 6.º- Régimen jurídico.

Para todo lo no previsto en la presente Orden, la Comisión para el Estudio de Evaluación de las Matemáticas en Castilla y León, se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados, en los preceptos básicos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo. Se faculta al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de octubre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1394/2005, de 18 de octubre, por la que se convocan subvenciones a entidades locales destinadas a financiar Escuelas de Música y/o Danza de su titularidad, durante el curso 2005/2006.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla la posibilidad de cursar estudios de música que no conduzcan a título con validez académica y profesional en escuelas específicas, sin limitación de edad.

Las Escuelas de Música y de Danza deben dar respuesta, por tanto, a la demanda de los ciudadanos que simplemente quieran perfeccionar sus conocimientos musicales e instrumentales, pero también están concebidas como centros de enseñanzas musicales en los que ha de favorecerse

el conocimiento de estas disciplinas desde edades tempranas, descubriendo vocaciones y aptitudes que podrán, con el tiempo, encauzarse hacia las enseñanzas profesionales.

Por lo tanto, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen Especial en Castilla y León aprobado por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 7 de octubre de 2004 y con el fin de contribuir a la mejora en la gestión, funcionamiento y mantenimiento, en esta Comunidad, de una red de Escuelas Municipales de Música y Danza de calidad que fomenten y promuevan las enseñanzas musicales, de forma que puedan acceder a las mismas un número significativo de ciudadanos, ampliando así su oferta educativa, la Consejería de Educación establece esta línea de ayudas para colaborar con las corporaciones locales que sean titulares de estas Escuelas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar concurso público para la concesión de subvenciones, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto de la subvención.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales de esta Comunidad destinadas a colaborar en el sostenimiento de las Escuelas de Música y/o Danza de su titularidad, durante el curso 2005/2006.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas subvenciones será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.422A02.46055.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006, sin perjuicio de que dicho importe se pudiera incrementar dependiendo de la cuantía que se apruebe en estos Presupuestos.

2.2. La cuantía máxima de la ayuda por beneficiario no podrá superar la cantidad de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €).

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tercera.- Beneficiarios.

3.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria las entidades locales de esta Comunidad que sean titulares de Escuelas de Música, de Escuelas de Danza o de Escuelas de Música y Danza que estén debidamente inscritas en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León o hayan presentado solicitud de inscripción con anterioridad a la publicación de esta Orden.

3.2. Estas Escuelas de Música y/o Danza deberán impartir, como mínimo, los ámbitos de Música y movimiento, práctica específica, formación musical complementaria a la práctica específica, agrupaciones instrumentales y vocales de conjunto, así como una enseñanza que sirva de orientación a estudios profesionales de quienes demuestren una especial vocación y aptitud.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye en el Anexo I de la presente Orden, y se presentarán bien directamente en el registro de la Consejería de Educación, sita en el Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n - 47071 Valladolid, o bien por cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.3. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Anexo II debidamente cumplimentado, donde se recojan los datos relativos a la escuela.
- b) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar, a esta Administración, subvención destinada a colaborar en el sostenimiento de la Escuela de Música y/o Danza.
- c) Certificación actualizada de la entidad bancaria en la que conste el número de cuenta y el titular de la misma donde ingresar la ayuda en caso de concesión.
- d) C.I.F. de la entidad solicitante.
- e) Breve memoria descriptiva de las actividades culturales con difusión pública realizadas o previstas por la escuela para el curso 2005/2006.

4.4. La solicitud incluirá la declaración jurada del representante del solicitante de la aceptación de las bases y de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.5. La Consejería de Educación podrá requerir del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarias para completar el expediente o comprobar la veracidad del mismo.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en esta Orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.- Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una Comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Jefe de Servicio de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.
- Un representante de la Inspección Educativa.
- Un funcionario adscrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.
- Un representante de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

Séptima.- Criterios para la adjudicación de las ayudas.

Las solicitudes se valorarán razonadamente teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número total de alumnos matriculados en la escuela en el curso 2005/2006.
- b) Alumnos presentados a las pruebas de acceso a grado elemental y/o grado medio en los Conservatorios de Música en junio de 2005.
- c) Enseñanzas que imparte la escuela, con indicación del alumnado matriculado en cada una de ellas.
- d) Número de profesores y tiempo de dedicación.
- e) Presupuesto de la Escuela.
- f) Importe total que el centro percibe del alumnado en el curso 2005/2006 por la impartición de las clases.

Octava.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Comisión de selección.

8.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de cuatro meses, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Novena.- Pago y justificación de la subvención.

9.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará conforme a lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2006 y demás normativa aplicable.

9.2. Se podrá anticipar el importe de la subvención concedida dentro de los límites establecidos en la normativa citada. La parte no anticipada se librárá cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

9.3. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos antes del 1 de octubre de 2006 mediante la presentación en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de los siguientes documentos:

- a) Certificado del órgano competente de la entidad local beneficiaria en el que se haga constar que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- b) Estado de obligaciones reconocidas y relación de mandamientos de pago realizados que se deriven directamente de la subvención concedida, firmado por el Interventor de la entidad local o, en su defecto, por el Secretario, con el visto bueno de su Presidente.
- c) Certificado en el que se hagan constar las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

9.4. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Décima.- Publicidad.

Las entidades locales beneficiarias de las ayudas deberán hacer mención expresa de la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. Para ello, en todo tipo de publicidad que se derive de la subvención se insertará, junto al logotipo de la Junta de Castilla y León, la frase: «Centro subvencionado por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León».

Undécima.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que el importe conjunto de las ayudas más los ingresos que la escuela reciba de su alumnado, no exceda del total de gastos de la escuela de música durante el curso 2005/2006.

Duodécima.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercera.- Responsabilidades y reintegros.

13.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimocuarta.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las subvenciones, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoquinta.- Base final.

15.1. Se faculta al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

15.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes

ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de octubre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA